

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 dispone que a las Corporaciones Autónomas Regionales les fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3220 del 13 de agosto de 2012, se otorgó licencia ambiental a la empresa HMV INGENIEROS LTDA, identificada con NIT 860.000.656-1, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado El Molino, en los municipios de Cocorná y Granada (Antioquía). Dicha licencia ambiental lleva implícitos los siguientes permisos: cuatro concesiones de aguas superficiales, un permiso de vertimientos, un permiso de ocupación de cauce, un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque nativo y un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto No. 112-0182 del 19 de junio de 2013, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3220 del 13 de agosto de 2012, en favor de la empresa PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.582.235-5.

Que mediante la Resolución RE-08970-2021 del 23 de diciembre de 2021, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3220 del 13 de agosto de 2012, en favor de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT 811.000.740-4, a través de su representante legal, el señor Camilo Marulanda López, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PCH Los Molinos.

Mediante oficio radicado CS-03756-2021 del 06 de mayo del 2021, se remitió informe técnico No IT-02502-2021 en el cual se solicita entregar nuevamente el PUEAA proyectándolo a 10 años.

Mediante radicado CE-20313-2021 del 24 de noviembre del 2021, se allegó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2022-2031.

Funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, evaluaron la información presentada relativa al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2022-2031, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-03184-2023 del 2 de junio de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

**"CONCLUSIONES:**

**SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

| COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA - | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----|--------------|------------------------------------|---------------|
|                                                                            | SI                                        | NO | PARCIALMENTE |                                    |               |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO                 |                                           |    | X            |                                    |               |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA                                           | X                                         |    |              |                                    |               |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA          | X                                         |    |              |                                    |               |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)                            | X                                         |    |              | X                                  |               |
| MÓDULOS DE CONSUMO                                                         | X                                         |    |              | X                                  |               |
| PLAN DE INVERSIÓN                                                          | X                                         |    |              | X                                  |               |
| INDICADORES                                                                | X                                         |    |              | X                                  |               |

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..." Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.2.1.1.2.** consagra el uso eficiente y ahorro del agua como *"toda acción que minimice el consumo de agua reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua"*.

Qué el artículo **2.2.3.2.1.1.3.** de la misma norma, establece el **Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)** y lo define como *"una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

Que el artículo **2.2.3.2.1.1.5.** ibidem, expone que *"para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.2.3.6.22 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA."*

## CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión,

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.*



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que en virtud de lo expuesto en el informe técnico No. IT-03184-2023 del 2 de junio del 2023, mediante el cual se evalúa la información presentada en el radicado CE-20313-2021 del 24 de noviembre del 2021, de la Pequeña Central Hidroeléctrica los Molinos para el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2022-2031, se encuentra que el mismo cumple con lo requerido y establecido, por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente al periodo 2022-2031, presentado por el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Los Molinos de la empresa ISAGEN SA ESP identificada con el NIT° 811.000.740-4, cuya apoderada es la señora Catalina Macías Garcés.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a ISAGEN SA ESP, que para efectos del desarrollo del PUEAA, en los próximos informes de avance del mismo, la información se deberá presentar y entregar teniendo en cuenta el formulario F-CS-60 que se encuentra en la página de Cornare (<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a ISAGEN SA ESP, a través de su apoderada la Señora Catalina Macías Garcés.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA  
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 051971014062

Fecha: 05/06/2023

Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga/ Judicante.

Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/ Abogado especializado